REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2023-00042 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **ONOFRE ACOSTA GOMEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Cuotas en Mora

CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO	
		PESOS	UVR
1	05/09/2022	$121,965.88	377.3795
2	05/10/2022	$343,357.20	1,062.3952
3	05/11/2022	$343,238.95	1,062.0293
4	05/12/2022	$343,125.19	1,061.6773

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 6,48% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de

su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

1.3. Por la suma de $52,484.67m/cte., por concepto de intereses corrientes causado sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda.

2. Por la suma de 13208.1887UVRS, equivalentes a la suma de $4´268.775,64m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado y adeudado, representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a tasa del 6,48% E.A, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

3. Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

4. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la sociedad HEVARAN S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido, quien actúa a través de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº **22** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

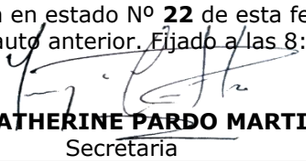

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157ea7cecc68cdff0f839b89fffe84d5aa936d2ff62bcca97e12c3c8a05b26d2**
Documento generado en 21/02/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica